



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis (Tol.), Dos (2) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INSAR LTDA. hoy BIBIANA VICTORIA PORTELA VILLANUEVA.
DEMANDADOS: JOSE OMAR POLANIA.
RAD: 2016-00066-00.

I. ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del Siete (7) de Marzo de 2024 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

Los inmuebles embargados, secuestrados, avaluados y subastados consiste por un lado, lote rural ubicado en la vereda caimital de la Zona rural del municipio de San Luis Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-19901 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del Guamo (Tol) y Ficha catastral No. 736780002000020334000 y denominado San Félix, linderos tomados de la escritura publica No. 937 del 10 de noviembre de 1994, de la notaria única del Guamo Tolima, así: POR EL NORTE: Con terrenos del señor ISIDRO MENDEZ QUITORA, POR EL SUR: Con la sucesión de OLIVERIO BARRETO, POR EL ORIENTE: Con quebrada CAIMITAL y POR EL OCCIDENTE: Con terrenos del señor ISIDRO MENDEZ QUITORA y el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-1399 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Guamo (Tol.) y fichas catastral No. 736780002000020250000, ubicado en la vereda San Antonio zona rural del municipio de San Luis-Tolima denominado los Hobos, linderos tomados de la escritura pública No. 336 del 15 de septiembre de 1964 de la notaria única del guamo Tolima, así: POR EL NORTE: Con ANANIAS MONROY, POR EL ORIENTE: Con tierras de la HACIENDA CIAMITAL, POR EL SUR: Con lote de MARIA DE JESUS BONILLA y por el OCCIDENTE Con ANANIAS MONROY.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado a la señora **BIBIANA VICTORIA PORTELA VILLANUEVA** quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 65.556.058 de Guamo Tolima, quien además era la actual ejecutante.

Los bienes inmuebles fueron avaluados así: El identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-19901 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del Guamo (Tol) denominado San Félix en la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$26'116.497.00)**.

Y el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-1399 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Guamo (Tol.) denominado los Hobos en la suma **VEINTINUEVE MILLONES SETEICNETOS MIL PESOS (\$29'700.000)**.

El Siete (7) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024), fecha de la subasta la oferente haciendo uso de la facultad otorgada en el Art. 451 del C.G.P. siendo ejecutante única oferta para el predio identificado con el folio de



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

matrícula inmobiliaria No. 360-19901 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del Guamo (Tol) y denominado San Félix la suma de **CUARENTA MILLONES CIEN MIL PESOS** (\$40'100.000) y para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-1399 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Guamo (Tol.) denominado los Hobos la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$41'200.000), como la oferente participo por el valor del crédito siendo este la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS** (\$60'505.641,00) que excede el valor base de licitación, quedando pendiente por pagar un saldo de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (\$20.794.359).

El día Doce (12) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024) la oferente consignó como saldo de remate la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$20.800.000) y **CUATRO MILLONES SETENTA MIL PESOS** (\$4'070.000) por el valor del impuesto del 5%.

En tal virtud, se advierte que el rematante consigno el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y demás acuerdos emitidos por el consejo de la judicatura, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del Siete (7) de marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de San Luis Tolima,

III. RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día Siete (7) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024), en consecuencia por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima, donde se encuentran inscritos los bienes objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre las matriculas inmobiliarias Nos. No. 360-19901 y 360-1399, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR las medidas cautelares de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin librese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** al Secuestre **JOSE OMAR**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

POLANIA TOVAR, para que en término de tres (3) días haga entrega a la Rematante señora **BIBIANA VICTORIA PORTELA VILLANUEVA** quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 65.556.058, los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 360-19901 y 360-1399 y que le fue entregadas en la diligencia de Secuestro.

CUARTO. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO. CANCELAR los gravámenes que pesen sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias Nos. 360-19901 y 360-1399.

SEXTO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO. Como quiera que el demandante hizo postura por cuenta del crédito no se le entregará el producto del excedente consignado, sino en lo que corresponde a la actualización de las costas procesales. El excedente se reservará para los efectos de la parte final del numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

OCTAVO. OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ad5c4f99c0459a5f63cd6f3d326115bce0ee776d97d9ba407d960cc989ad36**

Documento generado en 02/04/2024 12:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>